

ASGARDIA

PARLIAMENT



Ley de Competencia y Comercio Justo de Asgardia

Tercera lectura:

Versión: 23.04.2025

"La presente versión ha sido aprobada por el Grupo de Expertos en Evaluación de Proyectos de Ley".

Preámbulo y principios básicos

La Ley de Competencia y Comercio Justo de Asgardia engloba un amplio conjunto de normas destinadas a fomentar la competencia económica frenando las prácticas comerciales anticompetitivas. Este marco reglamentario tiene como objetivo proteger a los consumidores de medidas explotadoras y garantizar que las empresas practiquen una competencia leal. La Ley prohíbe explícitamente diversas prácticas anticompetitivas, como los monopolios, la fijación de precios y las fusiones no razonables. Establece un enfoque estructurado para supervisar el comercio justo en Asgardia, una nación espacial a la vanguardia del comercio digital y de la competencia mundial. La Ley garantiza que el comercio exterior e interior se lleve a cabo de forma justa y responsable, impidiendo que las entidades obtengan ventajas indebidas que puedan obstaculizar el progreso económico. Además, subraya la importancia de armonizar el desarrollo económico con la innovación, la sostenibilidad y las prácticas empresariales éticas.

Los principios básicos son:

- Promoción del comercio justo y competitivo:** el cumplimiento de los objetivos fundamentales de las leyes de competencia a nivel mundial de promover la competencia leal y evitar las prácticas monopolísticas.
- Consonancia con las normas internacionales:** la Ley cumple las directrices de las Naciones Unidas y las mejores prácticas mundiales, incluido el Conjunto de Principios sobre Competencia de las Naciones Unidas y las Directrices sobre Derecho y Política de Competencia de la OCDE.
- Comercio justo y responsable:** promover entornos competitivos a escala nacional y dentro de las comunidades internacionales, con el bienestar del consumidor como objetivo central, en consonancia con el manual de buenas prácticas para el desarrollo de políticas comerciales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD).
- Fomento de la prosperidad económica:** este principio tiene como objetivo garantizar la igualdad, la eficiencia, la adaptabilidad, la equidad y las prácticas competitivas en el ámbito económico. Está en consonancia con las directrices mundiales y los valores consagrados en la Constitución de Asgardia.

Artículos

1. Propósito
2. Definiciones
3. Acuerdos y arreglos bloqueadores
4. Comportamientos de abuso del poder de mercado
5. Notificaciones
6. Fusiones, absorciones y empresas conjuntas
7. Autoridad de supervisión y organismos reguladores
8. Protecciones al consumidor
9. Autoridad de Investigación Comercial
10. Sanciones o aranceles
11. Apelaciones
12. Recursos, penas y demandas por daños y perjuicios
13. Ecosistemas digitales
14. Sostenibilidad de las leyes globales de competencia y comercio justo
15. Jurisdicciones

Autoridad legal:

La Constitución establece los principios y directrices generales de la Ley, garantizando su concordancia con los valores fundamentales de nuestra sociedad.

Artículos

1. Propósito

- 1.1. Salvaguardar la competencia leal e impedir acuerdos, arreglos o prácticas desleales entre mercados y empresas comerciales digitales y no digitales, o en actividades gubernamentales y no gubernamentales. Especialmente en las fusiones y adquisiciones de empresas y en la lucha contra el abuso de posiciones dominantes en el mercado, es esencial garantizar que dichas actividades no obstaculicen la competencia ni repercutan negativamente en el comercio nacional o internacional, el desarrollo económico y los consumidores asgardianos.

2. Definiciones

- 2.1. **Abuso de posición dominante:** se refiere a comportamientos anticompetitivos de empresas con una cuota de mercado significativa. Está prohibido cuando produce efectos anticompetitivos que superan las eficiencias procompetitivas o las justificaciones empresariales legítimas.
- 2.2. **Colusión tácita algorítmica:** Asgardia aborda la fijación de precios y la manipulación del mercado impulsadas por la IA, examinando las condiciones que propician la colusión tácita y su extensión a mercados más amplios. Explora la dinámica de la colusión tácita, la colusión de tipo hub-and-spoke y la discriminación de precios, haciendo hincapié en la necesidad de una supervisión exhaustiva para proteger a los consumidores.
- 2.3. **Reclamación antimonopolio por venta combinada:** se presentará cuando una empresa ofrezca sólo un paquete de bienes en lugar de bienes por separado.
- 2.3.1. La venta combinada pura se produce cuando no existen vendedores alternativos de los bienes que componen el paquete, por lo que sólo está disponible el paquete.
- 2.3.2. La venta combinada mixta se produce cuando el paquete y los bienes individuales están disponibles en la empresa que ofrece el paquete.

- 2.3.3. La venta por paquetes tiene muchas ventajas para la competencia, por lo tanto, dicha práctica no es ilegal. Sólo después de un cuidadoso análisis basado en la regla de la razón este tipo de demandas puede alcanzar el nivel de daño anticompetitivo y convertirse en una violación de la ley.
- 2.4. **Norma antimonopolio de Asgardia:** un conjunto de normas elaboradas a partir de presuntas violaciones antimonopolio evaluadas y estandarizadas para la protección de empresas y consumidores. Los efectos de las prácticas comerciales, fusiones o violaciones en el consumidor se analizan a través de métodos económicos, académicos y científicos que pueden ser evaluados y probados a través de análisis del mundo real.
- 2.4.1. Bajo dicha norma, la intervención antimonopolio sólo se justifica cuando la conducta sospechosa satisface una de las dos pruebas:
- 2.4.1.1. **Prueba 1:** la conducta debe restringir, impedir o distorsionar el proceso competitivo, impidiendo la competencia de competidores igualmente reconocidos.
- 2.4.1.2. **Prueba 2:** dicha conducta, restricción, prevención o distorsión debe perjudicar al consumidor. En otras palabras, antes de que se justifique la intervención antimonopolio, deben identificarse tanto una causa como un efecto.
- 2.5. **Acuerdos anticompetitivos:** un acuerdo entre competidores que restringe, impide o distorsiona la competencia o que infringe de alguna manera las Normas Antimonopolio de Asgardia.
- 2.6. **Reclamación antimonopolio por venta vinculada:** cuando un cliente se ve forzado a comprar productos adicionales para adquirir un producto, las prácticas de vinculación pueden tener beneficios procompetitivos y pueden no ser ilegales. Sólo después de un cuidadoso análisis basado en la regla de la razón dichas prácticas pueden considerarse anticompetitivas y constituir una violación de la ley.
- 2.7. **Manipulación de licitaciones:** las licitaciones colusorias implican la cooperación con los competidores para inflar artificialmente los precios cuando los compradores, como los organismos gubernamentales, buscan bienes o servicios a través de licitaciones competitivas. Básicamente, los competidores que coluden acuerdan con anticipación quién presentará la oferta ganadora para un contrato en un proceso de licitación competitiva.
- 2.8. **Exenciones por categorías:** son medios reglamentarios de eximir determinados comportamientos o acuerdos anticompetitivos cuando los beneficios o el beneficio público neto superan el comportamiento o el acuerdo.
- 2.9. **Comprador:** un comprador es un consumidor que adquiere directamente bienes y servicios de un vendedor a través de un navegador web (Internet) o físicamente.
- 2.10. **Consorcio:** un término utilizado para describir un grupo de empresas que colaboran para controlar los precios o repartirse el mercado en lugar de competir. Este proceso suele implicar su acuerdo de no competir entre sí.
- 2.11. **Licitación colusoria:** los competidores se comprometen a no competir entre sí, lo que puede implicar la presentación de ofertas complementarias, la supresión de ofertas o la rotación de ofertas. Este proceso se considera un comportamiento anticompetitivo y afectará negativamente los mercados.
- 2.12. **Consumidor:** se considerará consumidor a cualquier individuo o Empresa en proceso de comprar, comerciar, alquilar, arrendar, contratar, comercializar, procurar, requisar, adquirir u obtener la propiedad de bienes y/o servicios de una manera que se consideraría legal según las leyes de las Naciones de la Tierra y de la Nación Espacial de Asgardia aceptadas a nivel internacional, tal y como se describe en el Artículo 4 de la Ley de Protección al Consumidor de Asgardia.
- 2.13. **Competencia:** o derivados como "competir", "competitivo", etc.) significa el esfuerzo o esfuerzo potencial de dos o más personas, empresas o procesos involucrados en la producción, distribución, suministro, compra o consumo de bienes o servicios en cada mercado de la Nación Espacial de Asgardia unos contra otros, lo que resulta en una mayor eficiencia, un alto crecimiento económico, mayores oportunidades, precios más bajos y mejores opciones para los consumidores.
- 2.14. **Autoridad de Competencia (Naciones de la Tierra) o Autoridad de Investigación Comercial (Asgardia):** una entidad jurídica reguladora que supervisa las actividades dentro del

- ecosistema comercial para evitar prácticas anticompetitivas, acuerdos anticompetitivos, abusos de posición dominante en el mercado y cualquier otra actividad que perjudique dichos ecosistemas de la Tierra o de Asgardia.
- 2.15. **Ecosistemas digitales:** este término engloba plataformas digitales, mercados y participantes interconectados.
- 2.16. **Posición dominante en el mercado:** se refiere a una empresa que, por sí misma o actuando junto con otras empresas aliadas, controla de manera desleal o encubierta el mercado pertinente en cuanto a un bien, servicio o grupo de bienes o servicios en particular.
- 2.17. **Eficiencias:** son beneficios de las fusiones o prácticas comerciales que son valiosos para los consumidores. Por ejemplo, las eficiencias de las fusiones verticales suelen incluir mejoras en la calidad, una innovación más rápida y/o mejor gracias a la coordinación de los esfuerzos en cuanto a productos, diseño e innovación, y la eliminación del parasitismo gracias a la armonización de los incentivos.
- 2.18. **Empresas:** se refiere a firmas, sociedades, corporaciones, negocios, compañías, asociaciones y otras personas jurídicas, ya sean creadas o controladas por particulares o por el Estado, que realicen actividades comerciales e incluyan sus sucursales, subsidiarias, filiales u otras entidades controladas directa o indirectamente por ellas.
- 2.19. **Fijación de precios excesivos:** la opinión de que una empresa fija los precios de sus productos a un nivel demasiado alto en lugar de basarse en las fuerzas del mercado para establecer los precios.
- 2.20. **Trato exclusivo:** es cuando una empresa impone condiciones a otra empresa que producen una serie de limitaciones. El trato exclusivo y los contratos de suministro exclusivo se consideran generalmente favorables a la competencia, pero se evalúan con arreglo a un análisis basado en la regla de la razón. El trato exclusivo puede ser ilegal si lo practica un monopolista.
- 2.21. **Controladores de acceso ("gatekeepers"):** un controlador digital de acceso es una plataforma en línea gigante que actúa como pasarela entre los consumidores y las empresas, lo que le permite establecer reglas y posiblemente crear cuellos de botella en el mundo digital.
- 2.22. **Fusiones horizontales:** implican la combinación de empresas que son competidoras reales o potenciales.
- 2.23. **Reparto de mercados:** los esquemas de división o de reparto de mercados son acuerdos en los que los competidores dividen los mercados.
- 2.24. **Fusiones y adquisiciones:** se refieren a operaciones legales entre dos o más empresas por las que las firmas unifican jurídicamente la propiedad de activos anteriormente sujetos a un control separado. Dichas situaciones incluyen las absorciones, las empresas conjuntas concentradas y otras adquisiciones de control, como los consejeros compartidos.
- 2.25. **Poder de monopolio:** capacidad de subir los precios en todo el mercado por encima o reducir la producción por debajo del nivel competitivo.
- 2.26. **Monopsonio/Poder del comprador:** surge del monopsonio (un comprador) o del oligopolio (varios compradores) y es el reflejo del monopolio o del oligopolio.
- 2.27. **Autoridad de Supervisión:** cualquier autoridad fuera de la AIC que deseé llevar a cabo una supervisión, una auditoría o procesos de revisión similares de cualquier aspecto de las acciones de la autoridad si se ha establecido una sospecha estándar, solicitada o razonable (es decir, el Parlamento, los Ministros, el Primer Ministro, el Jefe de la Nación, etc.).
- 2.28. **Propietario:** un propietario físico o digital (también conocido como propietario de producto digital, PPD) gestiona la experiencia digital y no digital de una empresa. La propiedad digital se refiere al control y a la posesión de activos digitales como criptomonedas, propiedad intelectual, cuentas en línea y bienes virtuales. La propiedad no digital se refiere al control y a la posesión de activos tangibles que se pueden tocar.
- 2.29. **Violaciones per se:** algunos actos se consideran tan perjudiciales para la competencia que casi siempre son ilegales. Incluyen arreglos entre individuos o empresas que compiten entre sí para fijar precios, dividir mercados o manipular licitaciones. Una vez determinados por el sistema judicial o la AIC, dichas acciones serán violaciones "per se" reconocidas como no sujetas a defensa o justificación.

- 2.30. **Reclamación por fijación de precios predatorios:** argumenta que los precios son artificialmente bajos para expulsar a los competidores del mercado, para después subirlos una vez que los competidores abandonen el mercado. En general, los precios bajos benefician a los consumidores. Los consumidores se ven perjudicados si la fijación de precios por debajo del costo permite a un competidor dominante expulsar a sus rivales del mercado y luego mantener los precios por encima de los niveles del mercado durante un tiempo considerable.
- 2.31. **Fijación de precios:** un acuerdo entre competidores para subir, reparar o mantener de otro modo el precio al que se venden sus bienes o servicios. No es necesario que los competidores acuerden cobrar el mismo precio o que todos los competidores de una industria determinada se unan a la conspiración. La fijación de precios puede tomar muchas formas, y cualquier acuerdo que restrinja la competencia de precios viola la presente ley.
- 2.32. **Productor:** un productor es un individuo o una empresa que crea, opera, proporciona y/o suministra bienes o servicios al mercado, ya sea digital o no digital. Dichas tareas son intercambiables y pueden realizarse de forma independiente o en múltiples niveles.
- 2.33. **Programadores:** los programadores digitales, también conocidos como programadores informáticos, escriben el código de los programas y aplicaciones informáticas para garantizar su correcto funcionamiento.
- 2.34. **Reclamación por negativa a tratar:** suele surgir cuando una empresa se niega a colaborar con otra firma. Las negativas a tratar suelen ser lícitas salvo en circunstancias mínimas, como cuando un monopolista termina un curso de negociación previo y rentable con un rival que le hace sacrificar beneficios a corto plazo.
- 2.35. **Reglamento:** se refiere a los diversos instrumentos mediante los cuales los gobiernos imponen requisitos a las empresas y a los ciudadanos. Por lo tanto, abarca decretos, leyes, órdenes formales e informales, códigos, directrices administrativas, normas subordinadas emitidas por todos los niveles de gobierno y normas emitidas por organismos autorreguladores no gubernamentales o profesionales en los que los gobiernos han delegado facultades reglamentarias.
- 2.36. **Barreras reglamentarias:** Las barreras reglamentarias surgen de las acciones de las autoridades gubernamentales, los gobiernos locales y los organismos autorreguladores a los que se han otorgado facultades reglamentarias. Incluyen restricciones de entrada en el mercado, derechos exclusivos y permisos necesarios para iniciar una actividad empresarial.
- 2.37. **Organismos reguladores:** cualquier organismo gubernamental dentro del poder judicial, ejecutivo o legislativo de la Nación Espacial de Asgardia.
- 2.38. **Mercado pertinente:** El mercado pertinente abarca el producto o servicio, la zona geográfica y el marco temporal para determinar las presiones competitivas sobre un proveedor. Incluye el mercado geográfico pertinente, que identifica las zonas en las que las empresas suministran y demandan productos o servicios en condiciones de competencia similares, distintas de las zonas vecinas debido a los distintos niveles de competencia. Asimismo, incluye el mercado de productos pertinente, que consta de bienes o servicios vistos como sustitutos cercanos por los compradores, lo que lleva a los consumidores a cambiar de uno a otro en respuesta a los cambios de precios. El alcance de esta definición de mercado tiene importantes implicaciones anticompetitivas.
- 2.39. **Regla de la razón:** es un marco analítico diseñado para ayudar a los órganos judiciales y a las autoridades a evaluar si una práctica empresarial viola los instrumentos jurídicos internacionales antimonopolio o los específicos de Asgardia. Dicho marco analiza las ventajas y desventajas de la práctica para determinar si puede calificarse de infracción.
- 2.40. **Protección legal:** estos umbrales determinan si un acuerdo puede acogerse a las exenciones por categorías. Incluyen:
- 2.40.1. **Acuerdos verticales:** una exención por categorías que utiliza un umbral de cuota de mercado del treinta por ciento para evaluar si un acuerdo puede acogerse a la exención por categorías.

- 2.40.2. **Acuerdos de especialización:** establecen una exención a través de la protección legal para contratos específicos.
- 2.40.3. **Acuerdos de distribución:** incluyen restricciones en las diferencias de precios, las ventas en línea y la limitación del número de productos y servicios.
- 2.41. **Ámbito de aplicación:** Se refiere a:
- 2.41.1. Las empresas definidas anteriormente o en la legislación, leyes, códigos o decretos pertinentes en relación con todos sus acuerdos, acciones o transacciones comerciales relativas a bienes, servicios o propiedad digital e intelectual.
 - 2.41.2. Las personas físicas que actúen en privado como propietarios, directivos o empleados de una empresa autorizan, realizan o ayudan a la comisión de prácticas restrictivas prohibidas por la ley.
 - 2.41.3. Lo dicho no se aplica a los actos soberanos del propio Estado, ni a los de los gobiernos locales, ni a los actos de empresas o personas físicas, obligadas o supervisadas por el Estado o por gobiernos locales o poderes del Estado, que actúen en el marco de su poder delegado.
- 2.42. **Vendedor:** un vendedor digital y no digital vende productos o servicios en línea a través de canales digitales o físicamente mediante intercambio personal.
- 2.43. **Estado o el Estado:** se refiere a la Nación Espacial de Asgardia o a cualquier nación, país o territorio de la Tierra con un gobierno aceptado internacionalmente que preste servicios a sus ciudadanos dentro de una frontera aceptada internacionalmente.
- 2.44. **Sostenibilidad:** se define en el contexto del comercio, abarcando las dimensiones ambiental, económica y social.
- 2.45. **AIC:** Autoridad de Investigación Comercial. Consulte el Artículo 9 para más detalles.
- 2.46. **Comerciante:** un comerciante digital y no digital se refiere a las personas o autoridades que compran y venden bienes, servicios o acciones. Los comerciantes digitales, principalmente a través de plataformas en línea, utilizan tecnologías digitales para ejecutar transacciones, gestionar inversiones y acceder a información de mercado, básicamente comerciando total o principalmente en el ámbito digital; dicho ámbito incluye el comercio de acciones en línea, el comercio de criptomonedas o la compra y venta de activos digitales en mercados de comercio electrónico. Un comerciante no digital lleva a cabo actividades comerciales en mercados físicos tradicionales sin depender principalmente de plataformas digitales o de sistemas en línea para celebrar las transacciones.
- 2.47. **Usuario:** un usuario digital es una persona que interactúa con una empresa o producto mediante tecnologías digitales, como Internet, dispositivos móviles u ordenadores.
- 2.48. **Fusiones verticales:** la fusión de dos o más empresas que proporcionan diferentes funciones de la cadena de suministro para un bien o servicio común. A diferencia de las fusiones horizontales, las verticales no incluyen la combinación de empresas que sean competidoras reales o potenciales.

3. Acuerdos y arreglos bloqueadores

- 3.1. Prohibición de los siguientes acuerdos, prácticas o estrategias entre empresas rivales o potencialmente rivales, independientemente de que dichos contratos sean escritos, digitales, orales, formales o informales:
- 3.1.1. Acuerdos que fijen precios u otras condiciones de venta, incluso en el comercio internacional;
 - 3.1.2. Licitación colusoria;
 - 3.1.3. Reparto de mercados o clientes;
 - 3.1.4. Restricciones a la producción o a la venta, incluidas las cuotas;
 - 3.1.5. Negativas concertadas a comprar;
 - 3.1.6. Negativas concertadas a suministrar;
 - 3.1.7. Denegación colectiva de acceso a un acuerdo o asociación crucial para la competencia.
- 3.2. **Autorización o exención**
- 3.2.1. Las prácticas comprendidas en la disposición 3.1, cuando se notifiquen con la debida antelación y sean realizadas por firmas sujetas a competencia efectiva, podrán ser

autorizadas o eximidas cuando la AIC concluya, en virtud de un análisis basado en la regla de la razón, que los beneficios o el beneficio público neto superan el comportamiento o el acuerdo.

- 3.3. **Auditorías** - la Autoridad de Investigación Comercial de Asgardia llevará a cabo auditorías anuales para detectar prácticas anticompetitivas encubiertas, como las previstas en las disposiciones 3.1.1 a 3.1.7.

4. Comportamientos de abuso del poder de mercado

- 4.1. Se considera que las siguientes acciones o comportamientos constituyen un abuso de poder dominante en el mercado y están prohibidas. Tales acciones pueden implicar el abuso o la adquisición y el abuso de una posición dominante en cualquier mercado.
- 4.1.1. Cuando una empresa, sola o en colaboración con algunas otras empresas, puede controlar un mercado pertinente en cuanto a un bien o servicio específico o grupos de bienes o servicios.
- 4.1.2. Cuando las acciones o los comportamientos de una empresa dominante restringen el acceso a un mercado pertinente o limitan indebidamente la competencia, por lo que tienen o pueden tener efectos adversos en el comercio o el desarrollo económico.
- 4.2. **Los escenarios utilizados para evaluar las acciones o los comportamientos dominantes considerados abusivos incluyen:**
- 4.2.1. Comportamiento depredador hacia los competidores, como la fijación de precios por debajo del costo para eliminar a los competidores.
- 4.2.2. Precios o condiciones discriminatorios en el suministro o la compra de bienes o servicios, incluidas políticas de precios injustificadamente diferenciados en transacciones entre empresas afiliadas.
- 4.2.3. Fijación de los precios a los que pueden revenderse las mercancías vendidas, incluidas las importadas y exportadas.
- 4.2.4. Restricciones a la importación de mercancías para mantener precios artificialmente irrazonables.
- 4.2.5. Imposición de condiciones específicas no destinadas a garantizar fines comerciales legítimos, como la calidad, la seguridad, la distribución o el servicio adecuados.
- 4.2.6. Negativa parcial o total a tratar en las condiciones comerciales habituales.
- 4.2.7. Sujeción del suministro de bienes o servicios a la aceptación de restricciones.
- 4.2.8. Imposición de restricciones relativas a la reventa o exportación de mercancías.
- 4.2.9. La exigencia de que el suministro de bienes o servicios dependa de la compra de otros bienes o servicios del proveedor o de la persona designada por el mismo.
- 4.2.10. Manipulación algorítmica en mercados digitales en los que se considera que los algoritmos de fijación de precios o de visibilidad de los productos se utilizan de manera injusta.
- 4.3. No se considera abusiva ninguna acción iniciada, desarrollada, gestionada o implementada a través de medios legítimos, como ser justa y honesta, conforme a los principios, precisamente como se pretendía, genuinamente buena, razonablemente válida y lícita, además de tener un interés declarado y una conexión racional entre sus medios y metas en consonancia con los Valores Supremos de Asgardia.
- 4.4. **Autorización o exención**
- 4.4.1. El proceso de revisión para la autorización o exención se someterá a un análisis basado en la regla de la razón por parte de la AIC y se autorizará o se eximirá si se determina que es justificable, todos los hechos pertinentes se revelan con veracidad a las autoridades competentes pertinentes, las partes afectadas tienen la oportunidad de ser oídas, y se determina entonces que la conducta propuesta, modificada o regulada si es necesario, será coherente con los objetivos de la presente ley.

5. Notificaciones

5.1. Notificación por parte de las empresas

- 5.1.1. En los casos en que las prácticas empresariales que no están explícitamente prohibidas correspondan a los parámetros de los Artículos 3 (Acuerdos y arreglos bloqueadores), 4 (Comportamientos de abuso del poder de mercado) y 6 (Fusiones, absorciones o empresas conjuntas), o cualquier acción que se considere anticompetitiva o contraria al comercio justo, las empresas están obligadas a notificarlo a la AIC y a proporcionar todos los detalles que se requieran o se soliciten.
- 5.1.2. Dicha Autoridad puede ser notificada por todas las partes implicadas, por una o más partes que actúen en nombre de otras, o por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre.
- 5.1.3. Se permite una sola notificación para un acuerdo cuando una empresa o persona es parte en contratos restrictivos en las mismas condiciones con múltiples partes, siempre que también se proporcionen detalles a todas las partes implicadas o previstas en dichos acuerdos.
- 5.1.4. Se debe notificar a la AIC si cualquier acuerdo, arreglo o situación que se haya notificado en virtud de las disposiciones de la ley ha sido objeto de cambios en sus términos o partes, se ha rescindido (salvo por el transcurso del tiempo), se ha abandonado o se ha modificado sustancialmente en un plazo de 30 días a partir del evento.
- 5.1.5. Se permite a las empresas solicitar autorización para los acuerdos o arreglos que correspondan al ámbito de aplicación de los Artículos 3, 4 y 6 y que estén vigentes en la fecha de entrada en vigor de una ley o de un reglamento, siempre que notifiquen a la AIC en un plazo de 30 días a partir de dicha fecha.
- 5.1.6. La aplicación de los acuerdos notificados podría depender de la concesión de una autorización al expirar el plazo fijado para dicha aprobación o provisionalmente tras la notificación.
- 5.1.7. Los acuerdos o arreglos no notificados que se inicien, se desarrolle, se gestionen o se implementen por medios legítimos, como ser justos y honestos, conformes a los principios, precisamente como se pretendía, genuinamente buenos, razonablemente válidos, lícitos, además de tener un interés declarado y una conexión racional entre sus medios y metas en consonancia con los Valores Supremos de Asgardia, no necesitan autorización.
- 5.1.8. Cualquier acuerdo o arreglo será autorizado para su revisión preliminar por la AIC a petición de las personas que requieran dicha revisión. La AIC clasificará los acuerdos o arreglos como controvertidos o no controvertidos. Los acuerdos o arreglos considerados no controvertidos tras la revisión preliminar no requerirán ninguna otra acción y se regirán por la disposición 5.1.7. Por el contrario, los clasificados como controvertidos requerirán notificación y estarán sujetos a las disposiciones 5.1.1 a 5.1.6.
- 5.1.9. Los acuerdos o arreglos no notificados que posteriormente se consideren ilegales estarán sujetos a todas las sanciones prescritas por las leyes de Asgardia. Deberán adherirse a las disposiciones pertinentes esbozadas en el Artículo 5 y podrán ser revisados en condiciones razonables.

5.2. Bajo la administración de la AIC:

- 5.2.1. Dicha Autoridad decidirá en un plazo de 30 días si procede denegar, conceder o conceder condicionalmente la autorización, según sea necesario.
- 5.2.2. Las autorizaciones concedidas se someterán a revisión periódica una vez al año, con posibilidad de prórroga, suspensión o prórroga condicional.
- 5.2.3. Dicha Autoridad está facultada para retirar la autorización si se comprueba que:
 - 5.2.3.1. - Han dejado de existir las razones por las que se concedió la autorización.

5.2.3.2. - Las empresas no han cumplido con las condiciones y obligaciones especificadas para la autorización.

5.2.3.3. - Se ha facilitado información engañosa o falsa a la hora de solicitar la autorización.

6. Fusiones, absorciones y empresas conjuntas

6.1. Notificación

6.1.1. Las fusiones, absorciones, empresas conjuntas u otras adquisiciones de control, incluida la dirección entrelazada, ya sean horizontales, verticales o de conglomerado, deben notificarse si:

6.1.1.1. Al menos una de las empresas implicadas tiene su sede en la Nación Espacial de Asgardia.

6.1.1.2. La cuota de mercado resultante en la Nación Espacial de Asgardia o cualquier parte significativa relacionada con un producto o servicio específico probablemente creará poder de mercado.

6.1.2. Esta consideración es especialmente importante en industrias con alta concentración del mercado, barreras de entrada y falta de productos sustitutos, ya que estas condiciones pueden contribuir a que las firmas adquieran una influencia excesiva en el mercado.

6.1.3. La disposición 6.2 (Prohibición) establece umbrales de notificación obligatoria para la cuota de mercado, el valor de la transacción y el daño potencial al consumidor.

6.2. Prohibición

6.2.1. Las fusiones, absorciones, empresas conjuntas u otras adquisiciones de control, incluida la dirección entrelazada, ya sean horizontales, verticales o de conglomerado, deben prohibirse si:

6.2.1.1. La transacción propuesta aumenta significativamente la capacidad de una firma o de un grupo de firmas para ejercer su poder de mercado, permitiéndoles mantener precios por encima de los niveles competitivos con rentabilidad durante un período sustancial.

6.2.1.2. La cuota de mercado resultante en la Nación Espacial de Asgardia, o cualquier parte sustancial relativa a cualquier producto o servicio, daría lugar a la aparición de una firma dominante o a una competencia significativamente reducida en un mercado dominado por múltiples firmas.

6.2.1.3. Mediante un análisis basado en la regla de la razón, la AIC ha demostrado que las fusiones, absorciones, empresas conjuntas u otras adquisiciones de control, incluida la dirección entrelazada, supondrán una carga injusta para los consumidores o la sociedad asgardianos.

6.2.2. No están prohibidas las fusiones, absorciones, empresas conjuntas u otras adquisiciones de control, incluida la dirección entrelazada, ya sean horizontales, verticales o de conglomerado, que se inicien, se desarrolle, se gestionen o se lleven a cabo a través de medios legítimos, como ser justas y honestas, conformes a los principios, precisamente como se pretendía, genuinamente buenas, razonablemente válidas y lícitas, además de tener un interés declarado y una conexión racional entre sus medios y metas en consonancia con los Valores Supremos de Asgardia.

6.2.3. Se autorizan excepciones por categorías o protección legal en relación con esta disposición si la AIC determina que los beneficios de tales acciones superarán los efectos anticompetitivos.

6.2.4. Por la presente se autoriza al Ministro de Finanzas a incentivar las fusiones, adquisiciones o empresas conjuntas de conformidad con la disposición 6.2.2 para fomentar la sostenibilidad, la innovación tecnológica y el bienestar público de acuerdo con lo estipulado en la Ley Tributaria de Asgardia.

6.3. Procedimientos de investigación

- 6.3.1. La AIC puede investigar, analizar, supervisar y normalizar fusiones empresariales, absorciones, empresas conjuntas y otras adquisiciones de control, incluida la dirección entrelazada que, a través de un análisis basado en la regla de la razón, se consideren potencialmente perjudiciales para los paradigmas de la competencia. Este proceso incluye el examen de las fusiones entre diversos tipos de empresas, como las que están en competencia directa (horizontales), en la cadena de suministro (verticales) o en otras industrias en general (de conglomerado).
- 6.3.2. En los casos contemplados en la disposición 6.3.1, ninguna empresa debe proceder a fusionarse hasta que haya transcurrido un período de espera normalizado desde la emisión de la notificación, a menos que la AIC acorte o extienda dicho período con el consentimiento de las firmas implicadas.
- 6.3.3. La AIC también podrá solicitar documentos y testimonios de las partes implicadas, y los retrasos en su respuesta darán lugar a prórrogas adicionales de los plazos relativos a los resultados o a las aprobaciones.
- 6.3.4. Si una audiencia completa ante la AIC o el sistema judicial de Asgardia da lugar a un fallo en contra de la fusión, absorción, empresa conjunta u otras adquisiciones de control, incluida la dirección entrelazada, dicho fallo descalificará la fusión, absorción, empresa conjunta u otras adquisiciones de control. Asimismo, puede dar lugar a la imposición de indemnizaciones punitivas y compensatorias para las personas afectadas negativamente por la fusión, absorción, empresa conjunta u otras adquisiciones de control, incluida la dirección entrelazada, principalmente cuando afecta a los consumidores y a la sociedad de Asgardia.

7. Autoridad de supervisión y organismos reguladores

- 7.1. Una autoridad de supervisión es cualquier autoridad dentro de los poderes ejecutivo, judicial o legislativo del gobierno de la Nación Espacial de Asgardia, como su Parlamento, los Ministerios, la Administración, el Primer Ministro, el sistema judicial o el Jefe de la Nación, que no tenga ningún conflicto de intereses relacionado con la AIC.
- 7.2. A la hora de examinar los reglamentos económicos y administrativos emitidos por organismos gubernamentales, especialmente en sectores de infraestructuras, las autoridades de supervisión deben llevar a cabo una revisión transparente antes de aplicar las normas. Esta consideración es especialmente crucial si los reglamentos restringen la independencia y la libertad de los agentes económicos, crean condiciones favorables o discriminatorias para determinadas firmas, o reducen la competencia y perjudican los intereses de las empresas, de los residentes o de los ciudadanos asgardianos. Además, las autoridades de supervisión deben evaluar las barreras reglamentarias desde una perspectiva financiera, teniendo en cuenta consideraciones de interés general.
- 7.3. **Protección del interés general**
 - 7.3.1. Independientemente de sus características y conexión con el mercado, ciertas actividades de servicios realizadas por empresas privadas o públicas pueden ser consideradas por los gobiernos como actividades que sirven al bienestar general. En consecuencia, las entidades que prestan dichos servicios de interés general pueden estar obligadas a cumplir con requisitos específicos, entre ellos el de garantizar el acceso universal a servicios diversos, de alta calidad y a precios razonables. Dichas responsabilidades están comprendidas en el ámbito de la regulación social y económica y deben estar claramente definidas y ser accesibles al público.
 - 7.3.2. En situaciones en las que la AIC está realizando investigaciones que llevarán un largo período de tiempo, las autoridades de supervisión están facultadas para imponer medidas provisionales para evitar daños irreparables a Asgardia, sus ciudadanos, residentes y al bienestar económico/social del Estado.
 - 7.3.2.1. Dichas medidas pueden incluir, entre otras, la suspensión de actividades perjudiciales, la prohibición de que una parte realice determinadas acciones, la preservación de pruebas, la prohibición temporal de comportamientos específicos

y la protección contra amenazas para la vida, la salud, los derechos fundamentales, así como el bienestar y los intereses generales de la Nación Espacial de Asgardia.

7.4. Procedimientos de supervisión, auditoría o revisión

- 7.4.1. Las autoridades de supervisión están facultadas para llevar a cabo procesos periódicos de revisión de la AIC y de sus procedimientos. Dichos procesos de revisión pueden producirse aleatoriamente o en un plazo determinado.
- 7.4.1.1. En caso de revisión aleatoria, no se considera necesaria la notificación previa.
- 7.4.1.2. Sin embargo, se requiere un preaviso de 30 días para una revisión en un plazo determinado.
- 7.4.2. Los procesos de revisión periódica se registrarán para que consten en acta y se presentarán para su divulgación pública, salvo en las siguientes circunstancias:
- 7.4.2.1. La naturaleza del material se considera sensible por las partes pertinentes.
- 7.4.2.2. El material está protegido por un acuerdo de no divulgación.
- 7.4.2.3. El material está protegido por las leyes de propiedad intelectual.
- 7.4.3. En virtud de dichas exenciones, todo el material no protegido, no sensible o protegido de otro modo se registrará y se presentará para su divulgación pública.
- 7.4.4. Todo el material sensible o protegido se registrará utilizando protocolos de seguridad avanzados descritos en los instrumentos jurídicos pertinentes de Asgardia.
- 7.5. **Los protocolos de conflicto de intereses** se definen como cualquier acción que pueda presentar un conflicto en relación con la posición de un individuo y las acciones emprendidas. Si tales acciones resultan en un desequilibrio que privilegia a un grupo, acción o individuo sobre otros, se reconocen como conflictos de intereses. Todas las actividades relacionadas con la disposición 7.1 deben mantener la imparcialidad y nunca deben crear favoritismo que resulte en una ventaja injusta para cualquiera de las partes implicadas.

8. Protecciones al consumidor

- 8.1. En algunos países las leyes de protección al consumidor de prácticas desleales son independientes de las leyes de prácticas comerciales restrictivas. Las protecciones al consumidor de Asgardia y de las Naciones de la Tierra, junto con las leyes antimonopolio, de competencia y de comercio justo, se honrarán si son jurídicamente vinculantes y pertinentes.
- 8.2. La Ley de Protección al Consumidor de Asgardia hace cumplir las protecciones al consumidor de Asgardia y es aplicable en combinación con la presente Ley.
- 8.3. La Autoridad de Investigación Comercial colaborará con los organismos de protección de los consumidores de Asgardia para abordar el solapamiento de jurisdicciones y la eficiencia regulatoria.
- 8.4. Dado que Asgardia representa una nación digital, se hará especial hincapié en la protección de los consumidores digitales, lo que incluye salvaguardias contra las prácticas digitales engañosas, la discriminación algorítmica y la explotación de datos.

9. Autoridad de Investigación Comercial

- 9.1. **La Autoridad de Investigación Comercial (AIC)** formará parte del Ministerio de Tratado y Comercio.
- 9.2. **El alcance general** de dicha Autoridad es promover el comercio justo y razonable, la competencia, los asuntos del consumidor y las relaciones exteriores internacionales relativos al comercio.
- 9.3. **El Ministro puede otorgar o delegar dicha autoridad** a una fuente interna o externa si esta fuente es independiente e imparcial con respecto a los asuntos relacionados con el alcance general de dicha Autoridad.

- 9.4. **El Ministro puede nombrar a un representante de Asgardia** para establecer la estructura administrativa y organizativa inicial.
- 9.5. **Antes de que se efectúe cualquier nombramiento de funcionarios públicos de la Autoridad** o delegación de personas en un puesto, el Ministro o su representante establecerá una:
- 9.5.1. Composición de la Autoridad, incluida su presidencia y el número de miembros, y el modo de su designación, incluida la autoridad responsable de su designación.
 - 9.5.2. Cualificación de las personas nombradas.
 - 9.5.3. Duración del mandato del presidente y de los miembros de la Autoridad, por un período determinado, con o sin posibilidad de reelección, y forma de cubrir las vacantes.
 - 9.5.4. Destitución de los miembros de la Autoridad.
 - 9.5.5. Posible inmunidad de los miembros contra la acusación o cualquier reclamación relacionada con el desempeño de sus obligaciones o funciones.
 - 9.5.6. Nombramiento del personal necesario.
 - 9.5.7. Establecimiento de programas de educación y cumplimiento para ciudadanos, residentes, empresas y fuentes externas de Asgardia, con el fin de proporcionarles los conocimientos, herramientas e información necesarios para garantizar la transparencia, la culpabilidad y la comprensión.
- 9.6. **Las funciones, competencias, papeles y responsabilidades** deben incluir, entre otras cosas:
- 9.6.1. La realización de estudios, la publicación de informes y el suministro de información al público;
 - 9.6.2. La emisión de formularios y el mantenimiento de un registro, o registros, para notificaciones;
 - 9.6.3. La promoción del intercambio de información con otras Naciones de la Tierra, organizaciones o entidades comerciales relacionadas.
 - 9.6.4. Garantías, protocolos y procedimientos de seguridad conformes a los instrumentos jurídicos de Asgardia.
 - 9.6.5. Elaboración y publicación de reglamentos, códigos o normas;
 - 9.6.6. Realización de indagaciones e investigaciones, incluso como resultado de recibir diversas quejas, litigios o acciones cuestionables;
 - 9.6.7. Análisis basado en la regla de la razón, véase el Artículo 2 (definiciones);
 - 9.6.8. Evaluaciones de clasificación por niveles. Dichas evaluaciones valoran el nivel de infracción en el que se encontraría una empresa al cometer una posible infracción. Para ayudar a calibrar la gravedad de la infracción se utilizarán los siguientes ejemplos:
 - 9.6.8.1. **Leve** - una empresa no presenta la documentación sobre su participación en el mercado por ignorancia o negligencia accidental. Esta infracción se sancionaría con un pequeño cargo por demora, y se permitiría volver a presentar la documentación.
 - 9.6.8.2. **Intermedia** - Una empresa no presenta la documentación relativa a la participación en el mercado por incumplimiento o descuido deliberado. Sin embargo, dicha acción no parece tener un impacto visible en los mercados. Este tipo de infracción requeriría una sanción más severa, con intervención judicial para evaluar la intencionalidad, las consecuencias y el importe adecuado de la sanción.
 - 9.6.8.3. **Grave** - una empresa presenta intencionadamente documentación falsificada relativa a su participación en el mercado, al tiempo que participa en acuerdos contractuales con otras empresas para manipular el mercado. Esta acción constituye una violación directa de la Ley de Competencia y Comercio Justo de Asgardia, impedirá la participación de la empresa en el mercado y el sistema económico de Asgardia y dará lugar a las penas máximas permitidas por el sistema judicial de Asgardia.
- 9.7. **Realización de investigaciones internas y externas en el distrito (sector)** para identificar problemas sistémicos relacionados con el comercio. Dichas indagaciones pueden incluir, entre otras, las siguientes:
- 9.7.1. Situaciones económicas.
 - 9.7.2. Asuntos fiscales cuestionables.

- 9.7.3. Sospechas de presuntas restricciones o distorsiones de la competencia.
 - 9.7.4. Consideraciones comerciales internas y externas.
 - 9.7.5. Rigidez de precios en el comercio.
 - 9.7.6. Propósitos de mejora de la eficiencia relativos al comercio y a los mercados.
 - 9.7.7. Acciones colectivas contra empresas asgardianas.
 - 9.7.8. La toma de decisiones relativas a quejas de los consumidores, litigios, acciones colectivas o información cuestionable a la que es necesario acceder de manera imparcial para averiguar la causa, la calidad, la validez y la idoneidad.
 - 9.7.9. La evaluación del progreso de las tecnologías y de los avances digitales, especialmente en lo relativo a la IA, la fijación dinámica de precios, el blockchain y la robótica, que implican cualquier proceso comercial, y de su modo de interactuar con todos los aspectos del comercio, para garantizar que estén en consonancia con el alcance de la Constitución de Asgardia.
 - 9.7.10. Revisión y actualización periódicas para reflejar la evolución de las condiciones económicas, los avances tecnológicos y los nuevos problemas del comercio digital.
 - 9.7.11. La ayuda en la preparación, modificación o revisión de leyes sobre prácticas comerciales restrictivas o ámbitos relacionados de la regulación y de la política de competencia;
- 9.8. **En el curso de dichas indagaciones** la AIC está facultada para investigar, recopilar información, celebrar audiencias, realizar entrevistas y llevar a cabo cualquier otra actividad necesaria para garantizar la exhaustividad de la investigación.
- 9.9. **La AIC debe remitir las decisiones necesarias**, incluyendo la imposición de sanciones, aranceles, o la recomendación de los mismos, al ministro o a la entidad gubernamental pertinente;
- 9.10. **Asimismo, la AIC debe colaborar** con todas las autoridades pertinentes en relación con el asunto investigado y promover la eficacia de la competencia en todas las políticas y procedimientos gubernamentales.
- 9.11. **La AIC debe contar con protecciones** de la confidencialidad que protejan:
- 9.11.1. La identidad de las personas que facilitan información a la AIC y necesitan confidencialidad para protegerse contra represalias económicas o de otro tipo. (a menudo denominada protección a denunciantes)
 - 9.11.2. Las deliberaciones gubernamentales sobre asuntos en curso o aún pendientes.
 - 9.11.3. Cualquier dato recopilado que generalmente no se considere información o datos públicos.
- 9.12. **La AIC está facultada para establecer un programa de indulgencia** para fomentar la denuncia de comportamientos anticompetitivos, ayudar a detectar carteles secretos y disuadir a las empresas de entrar en los mismos. En el marco de dicho programa los particulares o las empresas recibirán multas reducidas o eliminadas.
- 9.13. Las decisiones de la AIC están sujetas a las disposiciones del Artículo 7 para garantizar la transparencia.
- 9.14. **La Ley de Resolución de Litigios de Asgardia** está relacionada con la Ley de Competencia y Comercio Justo de Asgardia en todos los ámbitos de la resolución de litigios y debe tenerse en cuenta.
- 9.15. La administración de la AIC y cualquier representación en su seno rinden cuentas al Ministerio de Tratado y Comercio.
- 9.16. El Ministerio de Tratado y Comercio llevará a cabo evaluaciones periódicas del rendimiento de la administración de la AIC, que a su vez realizará evaluaciones periódicas de todas las entidades de su ámbito de competencia. Los requisitos mínimos para las evaluaciones de rendimiento incluyen:
- 9.16.1. - Debates estructurados
 - 9.16.2. - Armonización de metas
 - 9.16.3. - Retroalimentación positiva y constructiva
 - 9.16.4. - Autoevaluaciones posicionales
 - 9.16.5. - Planificación del desarrollo
 - 9.16.6. - Evaluación por pares

- 9.17. En circunstancias relevantes dentro de la presente Ley, la AIC está autorizada a imponer medidas temporales durante las investigaciones para evitar daños irreversibles a Asgardia.
- 9.18. Se autoriza a la AIC a acceder a las redes internacionales de competencia con el fin de llevar a cabo investigaciones transfronterizas.

10. Sanciones o aranceles

- 10.1. Cualquier autoridad gubernamental, a través de los procedimientos apropiados establecidos en la Nación Espacial de Asgardia, puede sugerir la imposición de sanciones o aranceles, según corresponda, por:
 - 10.1.1. Violaciones de la presente ley;
 - 10.1.2. Incumplimiento de decisiones u órdenes de la AIC o de la autoridad judicial competente;
 - 10.1.3. Incumplimiento en el suministro de información digital o manual o de documentos cuando sea necesario o dentro de un plazo previsto;
 - 10.1.4. Suministro de cualquier información digital o manual o cualquier declaración que una empresa acusada sepa o tenga cualquier razón para creer que es falsa o engañosa en cualquier sentido sustancial.
- 10.2. **Inclusión de sanciones:**
 - 10.2.1. Multas proporcionales al secreto, la gravedad y la ilegalidad manifiesta de las infracciones o relativas al beneficio ilícito obtenido por la actividad impugnada;
 - 10.2.2. Encarcelamiento fuera de Asgardia (en casos de violaciones significativas que impliquen el incumplimiento flagrante e intencionado de la ley de las Naciones y territorios de la Tierra o de un decreto de aplicación por parte de una persona o entidad gubernamental);
 - 10.2.3. Órdenes o requerimientos provisionales;
 - 10.2.4. Órdenes permanentes o a largo plazo de cese, desistimiento o reparación de una violación mediante una conducta positiva, una revelación pública o una disculpa, etc.;
 - 10.2.5. Desinversión (en relación con fusiones o adquisiciones realizadas) o rescisión (en relación con determinadas fusiones, adquisiciones o contratos restrictivos);
 - 10.2.6. Restitución a los consumidores perjudicados;
 - 10.2.7. Consideración del fallo administrativo o judicial o de la ilegalidad como prueba prima facie de responsabilidad en todas las acciones por daños y perjuicios de las personas perjudicadas.
- 10.3. **Inclusiones arancelarias:**
 - 10.3.1. Protección de la industria nacional.
 - 10.3.2. Reducción de las importaciones.
 - 10.3.3. Represalias por prácticas comerciales perjudiciales.
 - 10.3.4. Estabilización de los mercados.
- 10.4. Cualquier autoridad gubernamental de la Nación Espacial de Asgardia puede sugerir la revocación de sanciones o aranceles.
- 10.5. A todas las sugerencias que se hagan se adjuntará lo siguiente:
 - 10.5.1. Un análisis basado en la regla de la razón realizado por la AIC, que incluye una evaluación de clasificación por niveles en la que la infracción se clasifica como leve, intermedia o grave;
 - 10.5.2. Una evaluación jurídica del sistema judicial de Asgardia en la que se informará de las posibles consecuencias retributivas o indirectas.
 - 10.5.3. Una evaluación financiera del sistema económico de Asgardia que indique los impuestos o las tasas proporcionales establecidos.
- 10.6. Los criterios para determinar las penas proporcionales son los siguientes:
 - 10.6.1. **Prueba de equilibrio:** Este proceso implica sopesar la gravedad de la infracción frente a las posibles repercusiones negativas del arancel o de la sanción impuesta,

- incluido el daño potencial a personas o entidades que no estén directamente implicadas o atribuidas.
- 10.6.2. **Prueba de necesidad:** Antes de aplicar un arancel o una sanción, es imprescindible evaluar si existen alternativas menos restrictivas para lograr el resultado previsto.
- 10.6.3. **Prueba de contexto:** Factores como la intención del infractor, el impacto potencial en otros y las circunstancias generales deben tenerse en cuenta a la hora de determinar el nivel apropiado de arancel o sanción.
- 10.7. Sólo el Consejo Supremo del Espacio puede aprobar o levantar sanciones o aranceles si el sistema judicial de Asgardia ha detectado una violación.
- 10.8. El dinero recaudado debido a sanciones o aranceles se dirigirá al Banco Nacional de Asgardia.
- 10.9. Todas las sanciones y aranceles deben ser proporcionales al motivo de la sanción o del arancel.

11. Apelaciones

- 11.1. Las empresas o los particulares asgardianos podrán solicitar que la AIC revise y apele cualquier decisión anterior en caso de que se produzcan cambios en las pruebas o circunstancias directas o indirectas.
- 11.2. Las empresas o los particulares asgardianos podrán apelar a la autoridad judicial de Asgardia contra la totalidad o parte de la resolución de la AIC (o) sobre cualquier cuestión jurídica de fondo.
- 11.3. Las empresas o particulares asgardianos podrán apelar ante el Consejo Supremo del Espacio contra la totalidad o parte de la decisión de la autoridad judicial (o) sobre cualquier cuestión jurídica de fondo.
- 11.4. Un proceso de apelación fuera de Asgardia estará sujeto al lugar en el que una empresa haya sido condenada por una infracción, a menos que se aplique o sea específico de la Nación Espacial de Asgardia.
- 11.5. Las apelaciones deben presentarse en un plazo de treinta días tras la emisión de la sentencia.
- 11.6. El sistema judicial de Asgardia sólo podrá prorrogar la presentación de apelaciones por 30 días si concurren circunstancias imperiosas que justifiquen dicha prórroga.
- 11.7. El sistema judicial de Asgardia está facultado para conceder apelaciones aceleradas en casos que tengan un impacto significativo en el mercado o en los consumidores.

12. Recursos, penas y demandas por daños y perjuicios

- 12.1. Toda acción que se someta a la consideración del sistema judicial de Asgardia en relación con recursos, penas o demandas por daños y perjuicios para exigir responsabilidades a cualquier persona o empresa considerada culpable mediante un juicio imparcial y equitativo, garantizando así que las consecuencias de sus acciones sean debidamente reconocidas, lo que a su vez mejora el comercio justo y las prácticas competitivas en Asgardia.
- 12.2. Los individuos o entidades que sufren pérdidas o daños debido a una acción u omisión de otra entidad o individuo que viole las disposiciones de la presente ley tienen derecho a recuperar las pérdidas. Este proceso incluye gastos, intereses y angustia emocional, lo que puede frenar el progreso económico y las prácticas justas de comercio y competencia.
- 12.3. En virtud de este Artículo, la resolución de litigios seguirá las disposiciones de la Ley de Resolución de Litigios de Asgardia, que fomenta la mediación y el arbitraje como métodos iniciales de resolución de litigios.
- 12.4. Todas las partes que necesiten resolver un litigio deberán intentar la mediación o el arbitraje antes del litigio, lo que refleja la resolución alternativa de litigios de Asgardia, a menos que se requiera una medida cautelar urgente.
- 12.5. La acción legal a través de litigios por penas y daños implica:

- 12.5.1. **Indemnización compensatoria:** (de un pago) destinada a indemnizar a una persona que ha padecido pérdidas, sufrimientos o lesiones.
- 12.5.2. **Indemnización punitiva:** daños y perjuicios que superan la mera indemnización y se conceden para penalizar al demandado.
- 12.5.3. **Indemnización nominal:** cantidad nominal que se entrega al demandante como reconocimiento de la infracción de derechos, independientemente de cualquier daño real o pérdida monetaria que se haya producido.
- 12.5.4. **Indemnización estipulada:** importe de daños y perjuicios que las partes designan durante la formación del contrato para que la parte perjudicada lo cobre como indemnización en caso de infracción específica.
- 12.5.5. **Indemnización económica:** las pérdidas financieras derivadas de la negligencia de un demandado incluyen gastos tangibles como facturas médicas, reparaciones de automóviles y salarios perdidos.
- 12.5.6. **Indemnización por daños indirectos:** los daños indirectos surgen indirectamente de un incidente, y para que sean legalmente ganados, deben ser resultados previsibles del incidente.
- 12.5.7. **Daños digitales** - indemnización concedida por las consecuencias negativas o los efectos perjudiciales derivados del uso de las tecnologías digitales. Dichos daños abarcan diversas cuestiones, entre ellas el acoso en línea, el ciberacoso, la desinformación, la violación de la intimidad, la pérdida de datos, el robo de identidad, la degradación de la reputación en línea y cualquier otra forma de comportamiento o contenido perjudicial encontrado a través de Internet o de dispositivos digitales.
- 12.5.8. Las reclamaciones colectivas se autorizan bajo las siguientes condiciones:
- 12.5.9. **Mecanismo de inscripción voluntaria** - los asgardianos deben optar activamente por unirse.
- 12.5.10. **Representante del grupo** - una persona u organización designada actúa como "representante del grupo" para presentar y gestionar la demanda colectiva en nombre de todas las partes afectadas.
- 12.5.11. **Proceso de certificación** - para que una demanda colectiva pueda proceder, el sistema judicial de Asgardia debe certificar que las reclamaciones cumplen con criterios específicos, como la existencia de cuestiones comunes de hecho y de derecho, y que el representante del grupo es apto para representar al grupo. El sistema judicial de Asgardia puede remitir la cuestión a la AIC para que determine todos los aspectos de los criterios antes de dictar su resolución sobre la certificación.
- 12.5.12. **Medidas de seguimiento** - para que una demanda colectiva pueda proceder, la presunta acción ya debe haber sido declarada infractora, tal y como se indica en las disposiciones pertinentes de la presente Ley.
- 12.6. El sistema judicial de Asgardia establece las consecuencias de las acciones determinadas mediante litigio, que deben ser comparables a la infracción.
- 12.7. Las acciones llevadas a cabo fuera del territorio de Asgardia se rigen por las leyes de la jurisdicción donde se produjo la transgresión. No obstante, las personas que residen en Asgardia gozan de las protecciones legales estipuladas en la Ley Judicial de Asgardia.

13. Ecosistemas digitales

- 13.1. A medida que la tecnología avanza, lo hacen también los ecosistemas digitales. La Nación Espacial de Asgardia valora la igualdad, la equidad y la unidad; los ecosistemas digitales deben compartir dichos valores al interactuar con el comercio. En los casos en los que se crea que algo dentro del ecosistema digital ha violado la Ley de Competencia y Comercio Justo de Asgardia que no esté cubierto de otra manera, se considerará una presunta violación si corresponde a uno o más de los siguientes escenarios:
 - 13.1.1. Impide el acceso a cuotas de mercado diversas, razonables y equitativas o la accesibilidad al mercado.

- 13.1.2. Impide el acceso al reparto diverso, razonable y equitativo del mercado, de los recursos o de las opciones.
- 13.1.3. Impide el acceso a precios de mercado diversos, razonables y equitativos cuando la fijación de precios es necesaria o negociable.
- 13.1.4. Permite injustamente que los derechos de una persona o empresa dominen sobre los de otra persona o empresa.
- 13.1.5. Viola la privacidad cuando las leyes de Asgardia garantizan dicha privacidad.
- 13.1.6. Viola los derechos humanos asgardianos inalienables de igualdad, dignidad y moralidad.
- 13.2. Los ecosistemas digitales pueden implicar a propietarios digitales o no digitales, vendedores, compradores, usuarios, programadores, controladores de acceso, comerciantes, productores y cualquier otra entidad material u orgánica que trabaje en un entorno digital con fines comerciales.
- 13.3. La AIC debe llevar a cabo una investigación mediante un análisis basado en la regla de la razón antes de considerar válida cualquier sospecha de violación.
- 13.4. Todas las presuntas violaciones, ya sean digitales o no, deben ser sometidas a un juicio justo e imparcial por parte de las autoridades judiciales de Asgardia.
- 13.5. Las Leyes de Sociedades y Empresas, de Comercio Electrónico, de Protección al Consumidor, de Organizaciones Autónomas Descentralizadas (DAO) y de Propiedad Digital de Asgardia están relacionadas con los ecosistemas digitales y deben ser consideradas.
- 13.6. El Artículo 10 de la Ley de Protección al Consumidor de Asgardia está en consonancia con el Artículo 13 de la presente Ley y se tendrá en cuenta.
- 13.7. Los organismos de administración del sector comercial de Asgardia colaborarán en la formulación de un acto legislativo adicional relativo a estas disposiciones. Dicha Ley abarcará las iniciativas globales centradas en los Mercados Digitales y estará en consonancia con sus avances, la evolución de la terminología, la tecnología, los marcos jurídicos y las relaciones de obligación pertinentes.
- 13.8. Los organismos de derecho comercial de Asgardia colaborarán para crear una Ley que aborde las iniciativas globales sobre avances digitales, como los requisitos de portabilidad de datos e interoperabilidad de las principales plataformas para reducir las barreras de entrada para las empresas más pequeñas, inteligencia artificial y posibles prácticas anticompetitivas como la colusión algorítmica o los sesgos de mercado. Esto incluye el reconocimiento de los datos como esenciales para la monopolización y el reconocimiento de los impactos del mercado digital, de la competencia entre plataformas y de los cambios tecnológicos necesarios para mantener el progreso de Asgardia.
- 13.9. Antes del avance de dichas Leyes adicionales, las disposiciones 13.8-13.9 serán consideradas en cuanto al fondo en relación con esta Ley.

14. Sostenibilidad global del comercio justo y de la competencia

- 14.1. La Nación Espacial de Asgardia, al considerar los instrumentos jurídicos para las prácticas sostenibles de comercio justo y de competencia, adoptará los siguientes principios relativos a la sostenibilidad global del comercio justo y de la competencia que están en consonancia con las Naciones Unidas, las mejores prácticas internacionales, así como los principios de la Organización Mundial del Comercio (OMC):
 - 14.1.1. **Normalización del comercio justo** - la normalización del comercio justo tiene como objetivo proteger los derechos de los empleados asgardianos, distribuir el poder de forma más equitativa entre compradores, vendedores, comerciantes, usuarios, consumidores y productores, y crear una estructura para la producción sostenible de bienes y servicios.
 - 14.1.2. **No discriminación** - Asgardia no discriminará ni a sus socios comerciales ni entre sus propios productos, servicios o ciudadanos y los de otros países.
 - 14.1.3. **Comercio más justo y previsibilidad** - las prácticas responsables relativas a las barreras comerciales, incluidos los aranceles, las sanciones y los obstáculos no arancelarios y no relacionados con las sanciones, no se plantearán ni se iniciarán de

forma arbitraria. Se negociarán de forma justa y abierta, y se fomentarán relaciones diplomáticas más positivas entre las Naciones de la Tierra y todas las actividades espaciales relativas al comercio.

- 14.1.4. **Iniciativas comerciales extraterrestres** - el avance de iniciativas basadas en el espacio que promuevan los objetivos a largo plazo de Asgardia y la establezcan como líder en el campo de las operaciones espaciales.
- 14.1.5. **Más competitividad** - la competitividad comercial se dedicará a la transparencia, equidad y conducta no falseada al entablar relaciones comerciales con las Naciones de la Tierra y Asgardia.
- 14.1.6. **Apoyo a la competitividad** - Asgardia fomentará instrumentos jurídicos que favorezcan una competencia intensa y aplicará activamente dichos instrumentos en lo que respecta a las acciones comerciales basándose en una sólida legislación antimonopolio, cooperación internacional, supervisión del mercado, concienciación de los consumidores, organismos reguladores independientes y fomento de la innovación y entrada en nuevos mercados.
- 14.1.7. **Reconocimiento de la interconectividad** - Asgardia reconocerá la interconectividad entre la prosperidad económica, la competitividad y la sostenibilidad en materia de comercio. Dicho reconocimiento permite a Asgardia mantener el crecimiento sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades y alcanzar el éxito económico sin dañar el medio ambiente en la Tierra o en el Espacio. Los puntos fundamentales que se tendrán en cuenta son:
 - 14.1.7.1. **La competitividad impulsa la prosperidad** - una economía más competitiva puede lograr un crecimiento económico y una prosperidad más significativos atrayendo inversiones y ampliando las exportaciones, lo que es crucial para un nivel de vida más alto.
 - 14.1.7.2. **La sostenibilidad aumenta la competitividad** - las empresas que adoptan prácticas sostenibles pueden obtener una ventaja competitiva al atraer a consumidores conscientes del medio ambiente, reducir los costos mediante la eficiencia de los recursos y acceder a nuevos mercados económicos.
 - 14.1.7.3. **La educación fomenta la eficiencia** - la aplicación de medidas para establecer programas educativos que aumenten la concienciación entre los residentes y las empresas sobre las leyes de comercio justo, sus derechos y responsabilidades, los protocolos y costumbres del mercado y las tecnologías emergentes.
 - 14.1.7.4. **Medidas de equilibrio** - Asgardia anima a las entidades comerciales a buscar fórmulas para equilibrar la prosperidad económica, la eficiencia, la competitividad y la sostenibilidad. Esto se puede hacer equilibrando el crecimiento con la protección del medio ambiente y la equidad social. Dichos aspectos pueden relacionarse de las siguientes maneras:
 - 14.1.7.4.1. **Impacto ambiental:** Abstención de la degradación ecológica mediante la priorización de la eficiencia de los recursos y de la energía renovable.
 - 14.1.7.4.2. **Impacto social:** Garantía de prácticas laborales justas y desarrollo comunitario, que pueden contribuir a la creación de una sociedad más inclusiva y equitativa.
 - 14.1.7.4.3. **Innovación:** Uso de tecnologías y modelos empresariales innovadores que sean sostenibles desde el punto de vista ambiental y viables desde el punto de vista económico, logrando un equilibrio entre sostenibilidad y competitividad.
 - 14.1.7.5. **Marcos de inversión** - mantenimiento de las redes soberanas mientras se desarrollan los marcos de inversión. Las cuatro áreas importantes son:
 - 14.1.7.5.1. Creación de asociaciones globales y transacciones transfronterizas.
 - 14.1.7.5.2. Marcos reglamentarios más favorables que atraigan a actores globales y promuevan iniciativas comerciales emprendidas con las Naciones de la Tierra y los asgardianos.
 - 14.1.7.5.3. Búsqueda de iniciativas globales racionales que estén en consonancia con los Valores Supremos de Asgardia.

14.1.7.5.4. Concordancia con previsiones innovadoras de oferta y demanda que muestren tendencias netas positivas.

15. Jurisdicciones

- 15.1.** Debido a la forma en que la Nación Espacial de Asgardia lleva a cabo sus negocios, una empresa puede estar sujeta a múltiples jurisdicciones en relación con una infracción que viole las leyes de competencia, antimonopolio o restrictivas de las Naciones de la Tierra. Como tal, dicha empresa está sujeta a cualquier medida jurídica recomendada por esas jurisdicciones debido a la infracción.
- 15.2.** La aplicación y las protecciones proporcionadas por la presente Ley sólo se garantizan si una infracción incluye a la Nación Espacial de Asgardia; cualquier infracción fuera de Asgardia está sujeta a las prácticas judiciales y a las autoridades de competencia de entidades fuera de la jurisdicción de la Nación Espacial de Asgardia.
- 15.3.** Las autoridades pertinentes cooperarán, colaborarán, negociarán y participarán en la diplomacia relativa a las prácticas competitivas, el comercio, los mercados y cualquier otra consideración necesaria para fomentar las relaciones positivas entre Asgardia y las Naciones de la Tierra cuando se trate de todos los paradigmas comerciales.
- 15.4.** Los litigios jurisdiccionales en Asgardia, ya sean transfronterizos o no, tendrán las siguientes opciones de resolución:
 - 15.4.1.** En el contexto de las negociaciones contractuales, una cláusula jurisdiccional claramente definida delimitará las leyes jurisdiccionales aplicables y el foro designado para la resolución de litigios.
 - 15.4.2.** Se dará prioridad a la resolución alternativa de litigios (RAL), se investigará sobre la misma, se utilizará siempre que sea factible y será aceptada por todas las partes implicadas.
 - 15.4.3.** Árbitro preseleccionado elegido por todas las partes implicadas en las negociaciones comerciales.
 - 15.4.4.** Convenios o tratados internacionales adoptados y reconocidos para la ejecución de laudos arbitrales a nivel internacional.